



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 040 -2019 – CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN –
JULIACA.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2019, ha aprobado la Ordenanza Municipal que Aprueba la Convocatoria y el Reglamento del Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en la Jurisdicción de la Provincia de San Román, y;

CONSIDERANDO:

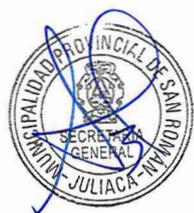
Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 30937, ley que Modifica la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, dispone que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, precisa que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad, en el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza;

Que, el Artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial, la ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales, la municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **Mayoría** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN

Artículo 1º.- CONVOCAR, para el día domingo 23 de febrero de 2020, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes (as) y Regidores (as) en las Municipalidades de los Centros Poblados de: **TOROYA, AÑAVILE, COLLANA, TINCOPALCA, CANCHI GRANDE, SUCHIS, ISLA Y SANTA MARIA DE AYABACAS**, de la jurisdicción de la Provincia de San Román, debiendo de desarrollarse de conformidad a Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, y la Ley N° 30937, ley que Modifica la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2º. - APROBAR, el reglamento del proceso de elecciones para alcaldes (as) y regidores (as) de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de San Román, que consta de (12) Doce Capítulos, (32) Treinta y Dos Artículos y (01) un anexo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. - DERÓGUESE, la ordenanza municipal N° 010-2015 y toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Promoción y Participación de Programas Sociales, la implementación de la presente Ordenanza Municipal y comunicar a los entes correspondientes conforme a Ley.

Artículo 5º. - FACÚLTESE al Titular del Entidad para que, mediante Decreto de Alcaldía, a fin que, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º. - FACULTAR, al Titular de la Entidad, para la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso electoral.

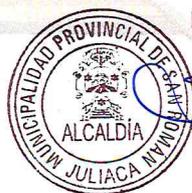
Artículo 7º. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General su publicación de la presente ordenanza en el Diario Encargado de las Publicaciones de Avisos Judiciales; así como el íntegro de la presente ordenanza y su reglamento en el portal institucional (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Firma]
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Firma]
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

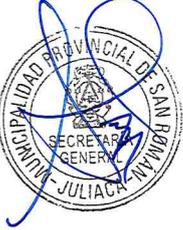
REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- El presente reglamento norma el proceso de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román. En estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados, se elige (01) un alcalde, (5) cinco regidores y (02) accesitarios, quienes postulan en una lista completa y por un periodo de (04) años, de acuerdo a la Ley N° 30937, en su artículo 130°.

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene su Base Legal en las siguientes normas:

- 
- La Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de los Centros Poblados.
 - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
 - Ley del Concejal Joven, Ley N° 28869.
 - Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.



Artículo 3°.- Del Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto normar, regular el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de San Román, conforme a la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440 y la Ley N° 30937, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROCESO DE ELECCIONES



Artículo 4°.- La Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román, será designado mediante Resolución de Alcaldía, quienes tendrán la función de dirigir, conducir y supervisar, todos los actos del Proceso de Elecciones de las Autoridades de centros poblados.

Esta Comisión Especial está Integrado por:

- 
- Sub Gerente de Promoción, Participación y Programas Sociales.
 - Gerente de Desarrollo Social.
 - Gerente de Planeamiento y Presupuesto
 - Gerente de Asesoría Jurídica
 - Gerente de Secretaría General.
 - Coordinadores de los Distritos, designados por resolución de alcaldía del distrito conforme a la Ley N° 30937.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS

Artículo 5°. - Previa coordinación entre la Autoridad Municipal Provincial y las Autoridades de los Municipios Distritales y Centros Poblados, a través del Comité Electoral Cesante de cada Centro Poblado se convoca a Asamblea General, dentro de los (30) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación de la Ordenanza Municipal que convoca a elecciones, por los medios de comunicación más idóneos que garanticen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea para la designación de los miembros del Comité Electoral.

La designación de los miembros del Comité Electoral será designada por aprobación mayoritaria de la Asamblea General de cada Centro Poblado y el Coordinador de cada Municipio Distrital,



Artículo 6°.- El Comité Electoral del Centro Poblado es un órgano encargado de organizar, conducir y controlar todos los actos del proceso electoral, su vigencia cesara con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentada contra el resultado del sufragio.



Artículo 7°.- De la Composición y Funciones del Comité Electoral del Centro Poblado.

Estará conformado por un número de (7) siete pobladores. Es decir, (5) titulares y (02) dos suplentes que tengan su domicilio dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado, cuyos cargos son los siguientes:

- Un (a) Presidente (a).
- Un (a) Vicepresidente.
- Un (a) Secretario (a).
- Un (a) Tesorero (a)
- Un (a) Vocal
- Accesitarios y/o Suplentes.

Los suplentes reemplazaran a las y los integrantes titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el comité electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de San Román.



7.1. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

7.1.1. PRESIDENTE: Representa al Comité Electoral, preside las reuniones y suscribe conjuntamente con el Secretario toda la documentación del Proceso Electoral, asimismo, debiendo proporcionar dicha documentación a la Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román y los Coordinadores de los Municipios Distritales.

7.1.2. VICEPRESIDENTE: Reemplaza al Presidente en su ausencia y cumple las labores que le designe el Presidente.

7.1.3. SECRETARIO: Se encarga de la recepción de documentos y archivos, elabora las actas correspondientes, admite las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el Presidente la documentación del Comité Electoral.

7.1.4 TESORERO: Se encarga de la recepción y administración de los recursos económicos en coordinación con el cuerpo del Comité Electoral, en acuerdos que tomen la población para los gastos en beneficio del proceso electoral.

7.1.5. VOCAL: Apoya las funciones del Presidente y Secretario, vigila el proceso electoral y cumple con las labores encomendadas por el Presidente.

7.1.6. ACCESITARIOS Y/O SUPLENTE: Los suplentes reemplazarán a los (las) integrantes titulares en caso de fallecimiento, abandono por enfermedad grave y/o impedimento físico o mental. Esto en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román y los Coordinadores de los Municipios Distritales en caso así lo amerite.

Artículo 8°.- El cargo del miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto que tenga impedimento físico o mental y que debe ser sustentado con Certificación Médica que acredite su situación. Debiendo ser presentado ante el Comité Electoral, el que calificará el pedido y resolverá en única instancia. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos, ni ser personeros de listas admitidas.

Artículo 9°.- Son Funciones y Atribuciones del Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

- Organizar el Proceso de Elecciones de conformidad al presente Reglamento y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440 y la Ley N° 30937, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Elaborar y/o actualizar el Padrón Electoral del ámbito jurisdiccional del Centro Poblado para el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales.
- Recepcionar la inscripción de listas, postulantes alcaldes (as) y regidores (as) de las municipalidades de centros poblados.
- Acreditar a los personeros (as) legales de cada lista a participar.
- Verificar el cumplimiento de los Requisitos para ser candidato.
- Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos (as) y a la votación, escrutinio de acuerdo al cronograma electoral en primera instancia, poniendo en conocimiento a la Comisión Especial Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román.
- Absolver las consultas que formulen los pobladores del Centro Poblado.
- Publicar las listas de candidatos aptos para la elección.
- Publicar y dar a conocer a los pobladores, los resultados de las elecciones.
- Dar cumplimiento al cronograma electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral, emanadas desde la Municipalidad Provincial de San Román.
- Concluido el acto electoral y conocido los resultados el comité electoral entregara a la Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román PEPSR toda documentación generada en el proceso electoral.
- De existir propaganda tendenciosa, hirientes o infamante, el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas anti democráticas

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10°.- El Comité Electoral de cada Centro Poblado, elaborará y/o actualizará el padrón general de electores en los plazos establecidos por el cronograma, lo cual será informado a la Municipalidad Provincial de San Román.

El padrón General de electores será publicado en lugares más visibles de la Municipalidad del Centro Poblado, de la Municipalidad Distrital al cual pertenece.

Cualquier poblador podrá efectuar tachas al padrón electoral dentro de los tres (3) días de publicado el padrón, la que será resuelta por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 11°.- Son electores todos los pobladores mayores de dieciocho (18) años con derecho a sufragio y que estén en el padrón general de electores de su Centro Poblado.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12°.- Para ser candidato como Alcalde (sa) o Regidor (as) se requiere:

- Ser Ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad, DNI.
- Gozar de derecho de sufragio.
- Domiciliar en el Centro Poblado donde postula, con un mínimo de dos (2) años continuos a la fecha de la convocatoria, y hallarse inscrito en el padrón general de electores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Artículo 13°.- Impedimentos para Postular:

- Los Miembros del Comité Electoral.
- Los Miembros de las Fuerzas Armadas y PNP en servicio activo.
- Personal que labora en la Municipalidad de Centro Poblado a menos que haya solicitado licencia sin goce de haber, que deberá ser concedida con 30 días de anticipación antes de la inscripción.
- Quienes tengan suspendidos sus ejercicios de ciudadanía.
- Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del artículo 107° de la ley 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14°.- En el proceso de elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, podrán participar, las organizaciones políticas, nacionales, regionales y locales con registro de inscripción vigente ante el Jurado Nacional de Elecciones, JNE, también tienen el mismo derecho de participar las agrupaciones independientes locales.

Artículo 15°.- En caso de presentación de listas autónomas, a nivel de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado, estas no podrán tener la denominación o semejante a los de los partidos, movimientos y organizaciones políticas regional o nacional debidamente inscritas.

En este caso se deberá adjuntar una relación de 50 adherentes como mínimo que figuren en el padrón electoral; así como el respectivo símbolo o número de la lista, que no deberá ser lesivo a la moral y buenas costumbres.

Artículo 16°.- La lista completa de candidatos está integrada por (01) un Alcalde, (05) cinco Regidores y (02) accesitarios, para la inscripción de listas ante el Comité Electoral se debe considerar lo siguiente:

- Presentar solicitud de inscripción con la lista de candidatos por duplicado, donde se indicará los nombres y apellidos de los candidatos, cargo al que postula, su domicilio legal, número de su Documento Nacional de Identidad, adjuntando una copia del mismo y su firma.
- En ambos casos como lista independiente o alianzas políticas, deberán considerar una cuota del 30% de sexo femenino o viceversa (02 mujeres o varones), de acuerdo a la ley N° 28869 en su artículo 10, numeral 3, y en la Ley N° 28440, debiendo de priorizarse la alternancia de género.
- Deberán considerar el 20 % en las listas de candidatos a Regidores jóvenes menores de 29 años, (01 varón o mujer), según la Ley del Concejal Joven, Ley N° 28869, en su artículo 10, y numeral 3.
- Deberán consignar accesitarios (01 varón y 01 mujer).
- También considerar un mínimo del quince por ciento 15% de representantes de comunidades campesinas y/o parcialidades de cada Centro Poblado, (un nativo y/o campesino), de acuerdo a la Ley N° 28869, artículo 10, numeral 3.
- Declaración Jurada de los candidatos de no estar incurso en alguna causal de impedimento para participar como candidato y no tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNIs) de los candidatos el cual deberá encontrarse vigente.
- Presentar el símbolo de inscripción, puede ser de listas de organizaciones, alianzas políticas o listas independientes, en CD ROOM e impreso.
- Estar inscrito en el padrón electoral de su Centro Poblado.

Artículo 17°.- No se admitirán solicitudes de inscripción en los siguientes casos.

- No se admitirán como denominaciones o símbolos de marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

- b) No podrán inscribirse como candidatos de listas independientes los afiliados a Partidos Políticos o Alianzas de partidos Inscritos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción, y que estos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción.
- c) No se podrá postular por más de una lista de candidatos.



Artículo 18°.- Del cierre de Inscripción y Publicación de la lista.

Una vez cerrada la inscripción de candidatos los Comités Electorales publicarán las listas de candidatos inscritos en lugares visibles de las Municipalidades de los Centros Poblados.

CAPÍTULO VIII DE LAS TACHAS



Artículo 19°.- Dentro de los (3) tres días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos por el Comité Electoral del Centro Poblado, cualquier poblador inscrito en el padrón de electores de su Centro Poblado podrá formular una tacha contra cualquier candidato, fundamentando solo en los impedimentos establecidos para postular en el presente reglamento y con lo dispuesto en la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440.

Artículo 20°.- Las tachas en contra de los candidatos para Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, son resueltas en primera instancia por los Comités Electorales de los Centros Poblados, en segunda y última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

Son causales para tachar la lista de candidatos:

- No estar inscrito en el padrón electoral.
- No considerar la cuota del 30 % de sexo femenino o masculino (02 mujeres) en la lista de candidatos y la alternancia de genero correspondiente.
- No considerar a los accesitarios.
- No considerar el 20 % en las listas de candidatos a regidores jóvenes menores de 29 años, (01 varón o mujer) según la Ley del Concejal Joven, Ley N° 28869.
- No considerar un mínimo del 15 % (01 representante), representantes de comunidades nativas y/o campesinas, pueblos originarios, según la Ley N° 28869, en su artículo 10, y numeral 3.



La tacha que se declare fundado respecto a uno o más candidatos de una organización política, alianza electoral o agrupación independiente local, no invalida la inscripción de los demás candidatos de la lista.



CAPÍTULO IX DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN

Artículo 21°.- Los miembros de mesa de sufragio estarán integrados por tres personas titulares, un Presidente, un Secretario y un Miembro, adicionalmente dos miembros suplentes designados por sorteo en balotas en acto público por los Comités Electorales de cada Centro Poblado.

Artículo 22°.- La mesa de sufragio se instalará a las 8:00 horas de la mañana y se cerrará el acto de sufragio a las 16:00 horas de la tarde, en la fecha convocada a Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de San Román. En caso de inasistencia de los miembros de mesa y suplentes a la hora de instalación de la mesa de sufragio, obligatoriamente integrarán los primeros electores en espera de votación.

Artículo 23°.- En cada mesa de sufragio se dispondrá padrones hasta de doscientos (200) electores para el acto electoral y con anticipación se comunicará a la población de los lugares de votación.

Artículo 24°.- Los pobladores electores en el acto de sufragio se identificarán con su Documento Nacional de Identidad, sufragando en la cámara secreta acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que están sellados por el presidente de la mesa de sufragio; seguidamente procederán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

a firmar en el Padrón de Electores por duplicado. Los electores luego de emitir su voto deberán presionar el dedo índice derecho en un tampón que se colocará en cada mesa de sufragio.

Artículo 25°.- La propaganda o campaña electoral será suspendida 24 horas antes del acto electoral.



CAPÍTULO X DEL ESCRUTINIO

Artículo 26°.- Los miembros de mesa, realizarán el acto escrutinio de la votación luego de cerrar el acto de sufragio, el mismo día de las elecciones en cada una de las mesas de votación, el mismo que será publicado en la puerta del local votación, tendrán acceso los personeros de cada lista debidamente acreditados ante el presidente de mesa.

Artículo 27°.- El acta de escrutinio contendrá.

- Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.
- Número de votantes.
- Número de votos obtenidos por cada lista.
- Número de votos declarados nulos y en blanco
- Nombre de los personeros presentes en el escrutinio.
- Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.
- Firma de los miembros de mesa y personeros legal acreditado.



Artículo 28°.- Para ser declarada como lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de votos declarados válidos.

En caso de empate el Comité Electoral elevará un informe a la Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román, solicitando la autorización y convocatoria a nuevas elecciones electorales aprobado por el concejo provincial mediante ordenanza municipal el mismo que tendrá la participación de las dos listas empatadas.

Artículo 29°.- contra el resultado del sufragio, publicado por el comité electoral, cabe la impugnación el mismo que se interpondrá por el/la Personero (a) de la lista perdedora o que se encuentren legitimada como tal, dentro del plazo de (03) tres días hábiles contados a partir de su publicación de resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, estas serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro del plazo de 24 horas y en última instancia por el concejo Municipal Provincial de San Román.



CAPÍTULO XI DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 30°.- Los Comités Electorales de cada Centro Poblado elevarán un informe final del proceso de elecciones a la Comisión Especial de Procesos de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de San Román y a los Coordinadores Distritales. Éste informe final, debe ser derivado hacia el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. Y en acto Público y ceremonioso el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, proclamará a los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados Electos y/o que obtuvieron la más alta votación Ratificando el resultado de las elecciones mediante la respectiva Resolución de Alcaldía, por un periodo de (04) años, de acuerdo a la Ley N° 30937, en su artículo 130°.

Artículo 31°.- La lista ganadora es la que obtiene la más alta votación en su Centro Poblado, quienes postulan en la lista completa (01) un Alcalde y cinco (5) Regidores. Según a la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 en su artículo 1° y 8°.

CAPÍTULO XII DE LA VACANCIA DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Artículo 32°.- La vacancia de los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de San Román, se regirán por los artículos 22°, 23° y 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Y la suspensión se rige por el artículo 25° de dicha Ley. Serán resueltos en primera instancia por el Concejo Municipal del Centro Poblado la misma que será ratificado mediante resolución de alcaldía de Municipalidad Provincial de San Román.



ANEXO 1

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN.



Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación de la Ordenanza de la Convocatoria	30/10/2019
2	Designación de la Comisión Especial de Centros Poblados	15/11/2019
3	Conformación y Reconocimiento de Comités Electorales de C.P.	15/11/2019 Hasta el 30/11/2019
4	Publicación inicial del padrón electoral e inicio de actualización	05/12/2019
5	Finalización de actualización del padrón electoral	01/01/2020
6	Publicación del padrón electoral actualizado	02/01/2020
7	Observaciones del padrón electoral y/o tachas a electores	03/01/2020 al 05/01/2020
8	Publicación del padrón electoral para elecciones	06/01/2020
9	Inscripción de listas de candidatos	07/01/2020 al 17/01/2020
10	Publicación de listas de candidatos	18 y 19 de Ene/2020
11	Interposición de tachas a los candidatos	20 al 22 de Ene/2020
12	Absolución de tachas a los candidatos (Comité Electoral)	23/01/2020
13	Publicación definitiva de listas de candidatos aptos	24/01/2020
14	Sorteo y ubicación en la cédula de sufragio (comisión especial).	02/02/2020
15	Conformación de los miembros de mesa	02/02/2020
16	Publicación de los miembros de mesa	02/02/2020
17	Tachas a los miembros de mesa	03/02/2020 05/02/2020
18	Publicación definitiva de los miembros de mesa	06/02/2020
19	Distribución del material electoral	23/02/2020
20	ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS	23/Feb/2020
21	Publicación de Resultados	23/Feb/2020
22	Impugnación de resultados	24 al 26 Feb - 2020
23	Absolución de impugnaciones	27/02/2020
24	Proclamación de Ganadores de Alcaldes y Regidores de C.P.	28/02/2020